

## NOVEDADES NORMATIVAS

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>ORGANISMO</b>                    | Comisión Nacional de Valores                            |
| <b>NORMA</b>                        | Resolución General N° 919/21                            |
| <b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>             | Proyecto de RG s/modificación al régimen de ACD y ACDI. |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN B.O.</b> | 10/1/2022   |
| <b>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</b> | 11/01/2022  |
| <b>Link de acceso</b>               | <a href="#">RG CNV 919</a>                              |

**RESUMEN EJECUTIVO:** La presente RG modificó los patrimonios netos mínimos (PNM) requeridos para los Agentes de Colocación y Distribución de FCI (ACD) y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de FCI (ACDI) utilizando las Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), como así también redefinió las personas que pueden actuar como ACDI.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES A SER PREVISTOS EN LA NORMA:

- Actualización de PNM:

|             | <b>Monto a partir del 11.1.22</b>          | <b>Monto Anterior</b> |
|-------------|--|-----------------------|
| <b>ACD</b>  | 16.350 UVA (actualmente \$1.604.426)       | \$250.000             |
| <b>ACDI</b> | 163.500 UVA (actualmente \$16.044.255) (*) | \$2.500.000 (*)       |

(\*) 50% de contrapartida líquida

- Se establece que únicamente podrán actuar como ACDI las Sociedades Gerente FCI, los ALYC y las entidades financieras (en reemplazo de cualquier persona jurídica).
- **Plazo de adecuación:**
  - Los ACD y los ACDI que se encuentren registrados bajo las categorías indicadas al 11.01.2022 deberán acreditar el cumplimiento del 100% del PNM con la presentación de los estados contables cerrados al 31.12.2022.
  - Los ACDI que se encuentren en funcionamiento con anterioridad al 11.01.2022 deberán obtener la inscripción como SGFCI, ALYC o entidad financiera antes del 30.06.2022. *Vencidos dichos plazos, la falta de adecuación requerida implicará la baja del Registro de CNV.*

***El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.***